

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Ana María Aguirre Mejía TP. 60.775 C.S.J**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; se deja constancia que, el correo electrónico relacionado por la abogada en la demanda, es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera,

en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, los demandados no aparecen inscritos. A Despacho para resolver.

Rubys Flórez
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.S
Demandado	Claudia Marcela Ávila González María Eugenia Ayala de Santa Antonio José Rey González
Radicado	05001-40-03-013-2022-00318-00
Providencia	Auto Interlocutorio No. 1820
Asunto	Libra y Niega mandamiento de pago

Toda vez se subsanaron los requisitos de inadmisión y que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, y que los documentos aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del mismo estatuto, se librará mandamiento de pago en la forma solicitada a excepción de la suma de \$16.410.933, por concepto de la cláusula penal respecto de la cual hay lugar a **negar el mandamiento de pago**, toda vez que la misma, no es posible cobrarla en el proceso ejecutivo de manera directa, debido a que por hallar su fuente jurídica en el incumplimiento de los contratantes, su demostración no puede surgir del

mismo contrato, sino de hechos posteriores, por lo que cuando se reclame ha de cuestionarse el incumplimiento, siendo el escenario ideal el proceso declarativo.

RESUELVE

PRIMERO: librar mandamiento de pago en favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.S.** en contra de **Claudia Marcela Ávila González, María Eugenia Ayala de Santa y Antonio José Rey González,** por los siguientes conceptos:

Por los siguientes cánones de arrendamiento de local comercial:

DESDE	HASTA	EXIGIBLE	Valor
11 junio 2020	10 de julio 2020	21 julio 2020	\$3.444.641
11 julio de 2020	10 de agosto 2020	20 de agosto 2020	\$4.378.000
11 agosto 2020	10 de septiembre 2020	18 septiembre 2020	\$4.378.000
11 septiembre 2020	10 de octubre 2020	20 de octubre 2020	\$4.378.000
11 de octubre de 2020	10 Noviembre 2020	19 noviembre 2020	\$4.378.000
11 noviembre 2020	10 diciembre 2020	15 de noviembre 2020	\$5.470.311

Por los intereses moratorios liquidados sobre los anteriores cánones de arrendamiento de local comercial, a la tasa máxima legal permitida, fijada por la Superintendencia Financiera para cada período, a **partir de la fecha en que se hace exigible**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Negar mandamiento de pago, por la suma de \$16.410.933, por concepto de la cláusula penal conforme a lo indicado en este proveído.

TERCERO: Advertir a la parte demandada de que dispone del termino de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **Ana María Aguirre Mejía,** portadora de la **T.P. 60.775** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

SEXTO: Advertir que, el contrato original que presta merito ejecutivo, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

EJQ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 085 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 23 DE MAYO DE 2023
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GÓEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 006bb5621367b64c79e6a78765d15baabb36d9669a557fa849f9ed63e6688bfa

Documento generado en 19/05/2023 10:52:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>